



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintiuno (21) de septiembre de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Control de legalidad – Seguir adelante con la ejecución
Radicado	08634408900120210038200
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Daniel Atanasio Anguila Reales

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el demandante aportó citación a notificación personal. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que en auto del 4 de agosto de 2022 se resolvió *NEGAR seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto ya que no existía constancia de dicha notificación personal.*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

No obstante, el Despacho encuentra que el apoderado demandante aporta copia del memorial de fecha 10 de marzo de 2022, en donde adjunta constancia de envío a citación a notificación personal. Este memorial no fue tenido en cuenta al momento de negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

En ese sentido, el Juzgado encuentra que es necesario enderezar el trámite del procedimiento y ejercerá el control de legalidad sobre la providencia mencionada y dejará sin efecto el numeral primero de la misma.

En su lugar, se procederá a estudiar la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

I. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco de Occidente en contra del señor Daniel Atanasio Anguila Reales.

II. ANTECEDENTES.

El Banco de Occidente instauró demanda ejecutiva en contra del señor Marco Daniel Atanasio Anguila Reales, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 21 de enero de 2021.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

III. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **obligación No. 8042005376** contenidas en pagaré, que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, el demandado fue notificado por aviso conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso luego de enviar la citación a notificación personal, tal como constan en los memoriales allegado por la parte ejecutante el 10 de marzo y 23 de mayo de 2022.

Como quiera que el ejecutado no propuso excepciones, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive que ordenó “*NEGAR seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto*”

SEGUNDO: En su lugar, se ordenará: Seguir adelante la ejecución en favor del Banco de Occidente en contra del señor Daniel Atanasio Anguila Reales, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2022.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408451129ee677390e412b3e61ff896a724fc6622db967b4f8e3f51836bd058b**

Documento generado en 21/09/2022 04:26:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**